



Para la admisión del interdicto de adquirir a título particular, debe presentarse el de adquisición del dominio y el título del vendedor.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Máximo Pasache en la causa que sigue con doña Simona Hernández, sobre interdicto de adquirir.—
Procede de Ica.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con la escritura de compra, que Máximo Pasache efectuó a Joaquín Mendoza, el 5 de octubre de 1936, interpuso el 24 del mismo mes, interdicto de adquirir por la posesión de dos lotes de tierra: "La Mendoza" y "La Huerta"; parte de una oficina de destilar aguardiente, y un cuarto de lienzo, expresados en los puntos primero al cuarto de su demanda de fs. 44.

Contra esta demanda formuló oposición Simona Hernández viuda de Anicama, a la posesión solicitada del terreno "La Huerta", la oficina de elaboración y el cuarto de lienzo.

Por su parte, la misma señora Anicama, interpuso interdicto de retener contra Pasache, por practicar actos de perturbación de su terreno "La Huerta".

La demanda de Pasache para tomar la posesión de lo adquirido, sin expresar quien posee, manifiesta que es otra persona la poseedora; y así es en efecto, porque la señora Anicama, ha probado que posee por más de un año, a título de dueña el terreno "La Huerta" y demás bienes a que su oposición se refiere, y por lo tanto, puede rechazar el interdicto, que contra ella promueve Pasache, por lo dispuesto en el artículo 831 del C. C.

Para la admisión del interdicto, de adquirir a título particular, debe presentarse el de adquisición del dominio y el del vendedor, que no se ha presentado.

En concepto del Fiscal, procede decidir sobre el derecho a poseer que ejercita Pasache, en la vía sumaria de los interdictos; en esta virtud, opino que **NO HAY NULIDAD** en el recurrido, que revocando el apelado, declara fundado el interdicto de retener y que **HAY NULIDAD** en lo demás; y reformándolo, se declare sin lugar en todas sus peticiones, el interdicto de fs. 44.

Lima, noviembre 7 de 1941.

Muñoz

RESOLUCION SUPREMA

Lima, noviembre 20 de 1941

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 152, su fecha 25 de julio último, en cuanto revocando la de primera instancia de fs. 143, su fecha 14 de marzo anterior, declara fundada la demanda de interdicto de retener interpuesta a fs. 1 por doña Simona Hernández viuda de Anicama; declararon **HABER NULIDAD** en lo demás que contiene: reformándola y revocando la apelada, declararon sin lugar, en todas sus partes el interdicto de adquirir interpuesto a fs. 44 por don Máximo Pasache; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri. — García
Maldonado. — Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

E. Vivanco M. Secretario.

Cuaderno No. 1090.—Año 1941.
